

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESION DE SUBVENCIONES

Artículo 1º.- Las presentes normas tienen por objeto regular, con carácter general, el régimen al que ha de ajustarse la concesión y justificación de subvenciones municipales a favor de personas públicas o privadas para la realización de proyectos, acciones, conductas o situaciones que tengan por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social, o de promoción de una finalidad pública (art. 2 de la Ley 38/2003) sin ánimo de lucro, así como la creación de redes asociativas y la participación de los ciudadanos e la actuación municipal.

Las subvenciones a que se refieren las presentes normas se otorgarán con carácter general, de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, garantizando la transparencia de las actuaciones administrativas. A tales efectos, el órgano competente para conceder la subvención establecerá, caso de no existir y previamente a la disposición de los créditos, las oportunas bases reguladoras de la concesión.

AMBITO DE APLICACIÓN

Art. 2º.- 1.- Las presentes normas serán de aplicación a toda disposición de fondos públicos a favor de los beneficiarios a que se refiere el artículo 11 de la Ley 38/2003 que desarrollen los proyectos a que se refiere el apdo. primero del art. 10 de la Ordenanza municipal, sin perjuicio de que puedan ser completadas con las bases específicas que, en su caso, se establezcan para las convocatorias completas.

2.- No están incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza:

-Las aportaciones dinerarias entre el Ayuntamiento y otras Administraciones Públicas.

-Las aportaciones del Ayuntamiento a sus organismos públicos y otros entes dependientes de derecho privado (sociedades mixtas, etc), cuya finalidad sea financiar globalmente la actividad de cada ente en el ámbito propio de sus competencias.

-Las aportaciones dinerarias a fundaciones y consorcios, en los que participe el Ayuntamiento.

-Las aportaciones presupuestarias a los grupos políticos municipales, previstas en el R.O.M., y a aquellas aportaciones que por su carácter excepcional y singular, puedan quedar contempladas e el presupuesto municipal.

-Las ayudas de urgencia de carácter social que tengan por objeto paliar una situación de necesidad sobrevenida, que requiera la atención inmediata.

3.- No tendrán carácter de subvención, las establecidas en los apdos. 3 y 4 del art. 2 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones.

RÉGIMEN JURÍDICO

Art. 3º.- Las presentes normas se sujetan a la normativa estatal de régimen local, contenida fundamentalmente en la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las bases del régimen local; Real Decreto 2/2004, de 5 marzo, del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; Real Decreto 2568/1986, de 28 noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; Decreto de 17 junio 1955, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales; Ley 7/1999, de Administración Local de Aragón y Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones.

REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO

Art. 4º.- El otorgamiento de subvenciones debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Competencia del órgano administrativo concedente.
- b) Existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.
- c) Tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación, según la forma de concesión.
- d) Fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las leyes.
- e) Aprobación del gasto por el órgano competente para ello (Pleno o Alcalde).

APROBACION DEL GASTO

Art. 5º.- Con carácter previo a la convocatoria de la subvención o la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto.

2.- La resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso de gasto correspondiente.

ACTIVIDADES OBJETO DE SUBVENCION.

Art. 6º . Actividades o proyectos subvencionables.

Serán subvencionables las actividades programadas en las convocatorias específicas, y referidas a las áreas de:

- a) Cultura: En el área de cultura lo será cualquier actividad cultural relacionada con las artes, las ciencias y las letras. Igualmente serán objeto de subvención, las actividades de animación socio cultural, especialmente las de ocio y tiempo libre, destinadas al fomento de la creatividad y participación vecinal, las realizadas por peñas, etc, así como los espectáculos de música, formaciones corales y música folk.
- b) Turismo: en el área de turismo lo será cualquiera actividad destinada al fomento del turismo en la ciudad de Murcia, así como el conocimiento y fomento de la misma fuera del territorio municipal.
- c) Festejos: En el área de festejos, cualquier actividad relacionada con los festejos tradicionales que tienen la calificación de “Fiesta de Interés Turístico Nacional” o “Interés Turístico Regional”, y aquellas actividades festivas, que complementen las actividades municipales en esta materia.
- d) Deporte: son subvencionables los gastos derivados de la organización de actos y actividades deportivas o relacionadas con la promoción del deporte.
- e) Educación: actividades dirigidas a la formación de los alumnos, sostenimiento y funcionamiento de las APAS, y demás actividades dirigidas al sector educativo. También se incluyen las destinadas a formación en el ámbito musical, como bandas de música, etc.

- f) Juventud: actividades de animación sociocultural, programas destinados a jóvenes, concursos, exposiciones, otras actividades relacionadas con la cultura y creación juvenil, programas de información y asesoramiento, ocio y tiempo libre, actividades formativas y educativas, revistas y publicaciones y, en general, todas aquellas actividades relacionadas con el fomento de la participación y el asociacionismo juvenil.
- g) Salud: actividades encaminadas a la prevención, protección y promoción de la salud, dirigidas a la población en general y colectivos en particular, como jóvenes, mayores, mujer, niños, etc. También aquellos proyectos o programas que contemplen objetivos educativos y preventivos que fomenten la salud de los diferentes grupos de población. Serán también subvencionables los gastos derivados de actividades informativas-formativas, organización de actos públicos, como jornadas, seminarios, etc., que faciliten la el conocimiento, inserción y rehabilitación de enfermos.
- h) Medio Ambiente: actividades encaminadas a la protección del medio ambiente urbano y natural y la promoción de todo tipo de actividad que se dirija especialmente a esta protección. También actividades formativas, de información, y participación de los vecinos.
- i) Cooperación: actividades encaminadas a la consecución de proyectos de cooperación local, nacional o internacional, así como campañas de sensibilización dirigidas a la población autóctona.
- j) Participación Vecinal: actividades dirigidas a la promoción, funcionamiento y actuaciones de las Asociaciones de Vecinos.
- k) Consumo: actividades dirigidas a la formación, programas y actividades relacionadas con el consumo y comercio.
- l) Servicios Sociales: serán subvencionables las actividades orientadas a la prevención, intervención, asistencia, rehabilitación, integración social o promoción del bienestar social de la familia, la infancia y adolescencia, mayores, mujeres, personas con discapacidad, inmigrantes, gitanos y otros colectivos en situación de riesgo de exclusión social, así como las destinadas a la promoción del movimiento asociativo y voluntariado social y a la atención de situaciones de graves carencias o emergencia social.
- m) Otras: cualquier otra actividad que sea complementaria de la actividad municipal y susceptible de subvencionar por dirigirse a un colectivo de población determinado.

CONCESIÓN DE SUBVENCION

Art. 7º.- Régimen de concesión:

a) Régimen de concurrencia competitiva:

En general, las subvenciones a que se refieren las presentes normas se convocarán en régimen de concurrencia competitiva, requiriendo para su concesión la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración fijadas en las bases reguladoras de la convocatoria, y adjudicar con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración (proporcionalidad), en aplicación de los citados criterios.

b) Concurrencia no competitiva:

Esta concesión tiene lugar cuando existe un reparto proporcional de la cantidad destinada a la actividad que en cada caso proceda, de acuerdo con las bases reguladoras de la convocatoria, adjudicándose por el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible y en aplicación de los citados criterios.

c) Concesión directa.

Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- a) Las previstas nominativamente en el presupuesto municipal, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.
- b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesta por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
- c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

Art. 8º.- Las subvenciones previstas en las correspondientes convocatorias estarán debidamente consignadas en el presupuesto municipal.

En el caso de convocatorias realizadas en régimen de concurrencia competitiva, se podrán estimar las solicitudes a las que se haya otorgado mayor valoración siempre que reúnan los requisitos determinados en estas normas, y en su caso, en las bases de la convocatoria, hasta que se extinga el crédito presupuestario.

El importe de las subvenciones reguladas en las presentes normas, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, ya sean nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad subvencionada.

REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS DE LA SUBVENCIÓN

Art. 9º.- 1.-Las personas físicas o jurídicas, las entidades y colectivos que soliciten las subvenciones, deberán cumplir los requisitos exigidos en la correspondiente convocatoria, en función de los objetivos y finalidad de la misma y en todo caso, acreditar su capacidad jurídica y de obrar. Además cuando se trate de asociaciones, deberán estar inscritas en el Registro de la Comunidad Autónoma.

Podrán obtener la condición de beneficiario las personas que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención, o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas en las que concorra alguna de las circunstancias excluyentes señaladas en el art. 13.2 de la LGS, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora.

La justificación por parte de las personas que soliciten la subvención de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios, podrá realizarse mediante una declaración responsable otorgada ante el Secretario de la Corporación.

2.- Son Entidades colaboradoras, de conformidad con la legislación aplicable, aquellas que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios. Estos fondos en ningún caso se consideran integrantes de su patrimonio.

Los requisitos para ser entidad colaboradora serán los mismos que los señalados en el apdo. anterior, para los beneficiarios.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DE LA SUBVENCION

Art. 10º.- Los beneficiarios de la subvención están obligados a:

- Realizar la actividad, programa o actuación entre el 1 enero y el 31 de diciembre del año en curso.
- Aceptar la subvención concedida en el plazo de un mes desde la recepción de la notificación de la concesión.
- Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad de cualesquiera otras instituciones públicas o privadas.
- Sometimiento de las actividades o programas a comprobación del Ayuntamiento.
- Hacer constar en cualquier publicación realizada con motivo del programa o actividad subvencionada la colaboración expresa del Ayuntamiento.
- Disponer de libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la Legislación mercantil y sectorial, aplicable al beneficiario en cada caso.
- Justificar adecuadamente la subvención en la forma prevista en esta Ordenanza y las bases reguladoras.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el art. 16 de esta Ordenanza.
- Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

GASTOS SUBVENCIONABLES

Art. 11º.- Se consideran gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido en las bases reguladoras de la convocatoria, en los términos establecidos en el art. 31 LGS.

Con carácter general, y salvo que la convocatoria específica disponga otra cosa, las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento en régimen de concurrencia competitiva no podrán superar el 50% del coste de la actuación subvencionada.

La concesión de subvenciones por el Ayuntamiento será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Además el otorgamiento de las subvenciones tendrá carácter voluntario y eventual, no será invocable como precedente y no será exigible aumento o revisión de la subvención.

PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES

Art. 12º.- Las subvenciones concedidas se publicarán en el BOPZ con expresión de la convocatoria, programa, crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

No obstante, podrán fijarse solamente en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, atendiendo al nº de habitantes del municipio.

En cualquier caso, no será necesaria la publicación en el BOPZ en los siguientes casos:

- a) Cuando las subvenciones tengan asignación nominativa en los presupuestos.
- b) Cuando su otorgamiento y cuantía a favor del beneficiario concreto vengan impuestas en virtud de norma de rango legal.
- c) Cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas sean de cuantía inferior a 3.000.-euros. En este caso las bases reguladoras deberán prever la utilización de otros procedimientos, que de acuerdo con sus características, cuantía y número, aseguren la publicidad de los beneficiarios de las mismas.
- d) Cuando la publicación de los datos del beneficiario, en razón al objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguardia del honor, intimidad personal y familiar.
- e) Los beneficiarios deberán dar publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos que, al efecto se establezcan.

PROCEDIMIENTO DE CONCESION EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA Y NO COMPETITIVA

Art. 13.- Convocatoria.

El procedimiento se iniciará mediante convocatoria efectuada por el órgano competente para su resolución y publicada en el tablón de anuncios de la Corporación y en el BOPZ.

En el anuncio de convocatoria se indicará al menos:

- 1.- Objeto y finalidad de la subvención.
- 2.- Requisitos para solicitar la subvención y documentación a adjuntar.
- 3.- Lugar de las oficinas municipales donde los interesados pueden obtener las bases de la convocatoria.

Bases de la convocatoria.

1º.- Iniciación:

Previamente a la publicación de la convocatoria, el órgano competente para la resolución del procedimiento deberá aprobar las bases específicas que hayan de regirla.

Las bases deberán respetar en todo caso, las presentes normas y contendrán como mínimo:

- 1.- Disposición que establezca las bases reguladoras y diario oficial o tablón de anuncios en que sea publicada.
- 2.- Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles, o en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- 3.- Objeto, condiciones y finalidad de la subvención.
- 4.- Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva
- 5.- Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos documentalmente.
- 6.- Organos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento .
- 7.- Plazo de presentación de solicitudes, a las que serán de aplicación las previsiones del art. 23 LGS.
- 8.- Plazo de resolución y notificación.
- 9.- Documentos e informaciones que deben acompañar la petición.
- 10.- En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes.
- 11.- Criterios de valoración de las solicitudes.
- 12.- Medio de notificación o publicación conforme lo previsto en el art. 59 de la Ley 30/1992 (LRJAP- PAC).
- 13.- Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa, y en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse el recurso de alzada.

2º.- Instrucción.

El órgano que se designe en la convocatoria para la instrucción, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, en los términos previstos en el art. 24 LGS

3º.- Valoración de solicitudes y propuesta de resolución en los procedimientos de concurrencia competitiva:

a) La evaluación y selección de las solicitudes se efectuará de conformidad con los criterios de valoración establecidos para cada línea de subvención, los cuales podrán ser concretados o desarrollados en la correspondiente convocatoria donde también se incluirán los parámetros y criterios de ponderación que sean necesarios para la aplicación de dichos criterios. Asimismo, en la convocatoria se podrá determinar un orden de prelación entre los criterios de valoración de las solicitudes con el fin de decidir sobre el otorgamiento de las subvenciones.

b) La valoración de las solicitudes se realizará por la Comisión correspondiente.

c) Tras la pertinente evaluación de las solicitudes, la Comisión de Evaluación emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

d) El órgano instructor a la vista del expediente y del informe del órgano de valoración, formulará la propuesta de resolución, que deberá expresar los beneficiarios de la subvención y la cuantía.

4º.- Valoración de solicitudes y propuesta de resolución en los procedimientos de concurrencia no competitiva:

a) La valoración de las solicitudes para obtener la condición de beneficiaria en virtud de reunir determinados requisitos o condiciones previamente fijados en esta Ordenanza o en la convocatoria, se realizará por la Comisión correspondiente.

b) Tras la pertinente valoración de las solicitudes, dicha comisión emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la valoración efectuada, resultando beneficiarias aquellas personas físicas o jurídicas, en función de la naturaleza y objeto de la subvención, que reúnan los requisitos o condiciones concretados en la convocatoria, todo ello dentro de los límites presupuestarios establecidos en la misma.

c) El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano de valoración, formulará la propuesta de resolución, que deberá expresar la relación de beneficiarios respecto a los que se otorga la subvención y su cuantía.

5º.- Comisiones de Valoración.

Para la valoración de los proyectos podrán constituirse comisiones de valoración, cuya composición y funciones se detallarán en las normas específicas de la correspondiente convocatoria.

Corresponde a la Comisión de Valoración formular las propuestas de resolución. La propuesta que no tendrá carácter vinculante deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, expresando los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Las subvenciones concedidas por la Presidencia serán dadas en función de los criterios de interés social y oportunidad, sin necesidad de intervención por una Comisión de Valoración.

6º.- Resolución.

La resolución será motivada de acuerdo con las bases reguladoras de la subvención.

Las resoluciones contendrán además del solicitante o relación de solicitante a los que se concede la subvención la desestimación expresa del resto de las solicitudes.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca otro plazo.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

PROCEDIMIENTO DE CONCESION DIRECTA

Art. 14.- Sin perjuicio de que se puedan establecer bases reguladoras para la concesión directa de aquellas subvenciones que, por su naturaleza las requieran, de conformidad con lo dispuesto en el art. 22. 2 LGS, el procedimiento de concesión directa se realizará por resolución de concesión o por convenio.

a)La resolución de concesión procederá con carácter excepcional, para los supuestos legalmente previstos (art. 22.2 LGS):

1.- El procedimiento se iniciará a instancia del interesado.

2.- Recibida la propuesta se procederá a emitir, por el responsable del área al que viene adscrita la línea de subvención, informe en el que se motive la necesidad de dictar la resolución de concesión directa. A dicha motivación se acompañará informe de Intervención en el que se indicará la existencia de partida presupuestaria para esta línea de ayuda y condiciones de las mismas.

3.- La competencia para dictar resolución corresponderá al Alcalde, previa autorización del gasto por el órgano competente.

4.- El procedimiento que finalice en la resolución o acuerdo de concesión, se iniciará a instancias del interesado y le será de aplicación con carácter general lo dispuesto en la Ley 30/1992 LRJAP-PAC.

b)Convenio:

Salvo que concurran las causas para considerar las excepciones legalmente previstas, los convenios serán el instrumento para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos (art. 22.2 LGS). Asimismo, se canalizarán por Convenio las subvenciones que por su naturaleza así lo requieran o se considere, previa motivación, más aconsejable.

Los convenios tendrán el siguiente contenido mínimo:

a)Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acredita el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifiquen la dificultad de su convocatoria pública.

b)Régimen jurídico aplicable.

c)Beneficiarios y modalidades de ayuda.

d)Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios, y en su caso, entidades colaboradoras.

PRESENTACION DE SOLICITUDES

Art. 15º.- La solicitud, dirigida al Sr. Alcalde Presidente el Ayuntamiento, se presentará en el Registro de Entrada el Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el art. 38 de la Ley 30/1992 (LRJAP-PAC). La solicitud irá acompañada de la documentación que se fije en la convocatoria.

En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, el solicitante, siempre que no hayan transcurrido mas de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, podrá hacer uso de su derecho a no presentarlo, haciendo constar la fecha y órgano o dependencia en que fueron presentados o emitidos.

Si no se reúnen todos los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del art. 71 LRJAP-PAC..

JUSTIFICACION Y COBRO

Art. 16.- Para percibir la subvención será necesario presentar al Ayuntamiento, además de la que se exija en la convocatoria específica correspondiente, la siguiente documentación:

-Instancia suscrita por el beneficiario dirigida al Alcalde, solicitando el pago de la subvención, indicando el nº de cuenta al cual se haya de efectuar la transferencia.

-Memoria de la actividad realizada.

-Facturas originales o fotocopias compulsadas de las facturas justificativas del gasto.

-Certificados acreditativos de que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

La documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de un mes desde la finalización de la actividad subvencionada, salvo que en la convocatoria se establezca otro específico.

REINTEGRO

Art. 17.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, y en la cuantía fijada en el art. 38 de la LGS, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, en los términos establecidos en el art. 38 LGS y en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión contenidas en el art. 38.4 LGS.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los arts. 14 y 15 LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos recibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las Entidades Colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos recibidos, el cumplimiento del objetivo, etc.

PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

Art. 18.- El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, o de una orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.

En la tramitación del procedimiento se dará audiencia al interesado.

Art. 19.- El plazo máximo para resolver y notificar será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

Art. 20.- Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, siendo de aplicación para su cobranza lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria y en el Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 21.- Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 28/2003 de 27 noviembre LGS, y serán sancionadas, incluso a título de simple negligencia.

Para la calificación de estas infracciones y aplicación de sanciones se estará a lo dispuesto en el título IV, capítulos I y II LGS.

DISPOSICION FINAL

Art. 22.- La presente Ordenanza entrará en vigor y podrá comenzar a aplicarse a los quince días de su publicación íntegra en el BOPZ, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, de acuerdo con lo previsto en el art. 141 de la Ley 7/1999, de Administración Local de Aragón.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el art. 46 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.